



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL  
PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE  
N° 002-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-J**

Pampa Galeras, 23 de enero de 2019

**VISTO:**

Los Informes N°s 036-2018-SERNANP-DGANP-RNPG, de fecha 11 de diciembre de 2018, Informe Técnico N° 003-2019-SERNANP-DGANP-RNPG, de fecha 23 de enero de 2019, elaborados por el Blgo. Santiago Paredes Guerrero, especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, y el Informe N° 028-2019-SERNANP-DGANP, de fecha 18 de enero de 2019, elaborado por la Ing. Jacqueline Ramírez Chávez y la Ing. Miryam García Donayre, especialistas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y tomando en cuenta la normatividad vigente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Así mismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es mediante Ley especial que se precisan las condiciones, términos, criterio y plazos para el otorgamiento de los derechos sobre recursos naturales, incluyendo los mecanismos de retribución económica al estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1079, que aprueba las medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), en su artículo 2° establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP y sus servidores ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy SERNANP) tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas y desarrollo de estas;



Que, el artículo 22° de la antes citada Ley, establece en su literal f) que las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 23°, literal d) de la referida ley establece como Zonas de Aprovechamiento Directo (ZAD) a los espacios previstos para llevar a cabo la utilización de flora y fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones específicas para cada área natural protegida;

Que, el artículo 27° de dicha ley precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas solo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del ANP, y siempre que no perjudique el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área;

Que, artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, consagra que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a. Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. b. Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. c. Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. d. Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines;

Que, asimismo, el antecedido instrumento legal, reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que, por su parte, el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, aprobado por Decreto Ley N° 22984, estipula en su artículo 5° que, los Gobiernos signatarios se comprometen a mantener y desarrollar los parques y reservas nacionales y otras áreas protegidas con poblaciones de vicuñas y a ampliar las áreas de repoblamiento bajo manejo en su forma silvestre prioritariamente y siempre bajo control del Estado;

Que, adicionalmente, el antecedido acuerdo internacional, consagra en su artículo 5° que los Gobiernos signatarios convienen en que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen sus organismos oficiales competentes;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, de fecha 13 de agosto de 2014, Decreto Supremo que aprobó el Régimen de Promoción para el Aprovechamiento y Comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, prescribe que las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres, dentro de áreas naturales protegidas y en zonas de amortiguamiento serán administradas de acuerdo a la legislación sobre la materia;



Que, en tal contexto, mediante Informe Técnico Legal N° 025-2014-SERNANP-DGANP/OAJ, concordante con el Informe N° 106-2017-SERNANP-OAJ, se fundamenta jurídicamente que el SERNANP es competente para ejercer la autoridad sobre las poblaciones de vicuñas que se ubican en el interior de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en mérito a lo consagrado en el Decreto Legislativo N° 1079, por lo tanto, conforme al mandato de este dispositivo legal y del contenido de la Ley N° 26834 y su Reglamento corresponde a las Jefaturas de ANP, aprobar el Plan Manejo y otorgar certificados de procedencia de la fibra de vicuña obtenida como consecuencia del aprovechamiento de este recurso natural;

Que, mediante Resolución Suprema N° 157-A se crea la Reserva Nacional de Pampa Galeras y posteriormente mediante Decreto Supremo N° 017-93-PCM se modifica su nombre a Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, la cual tiene una superficie de 6 500.00 ha, ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 240-2014-SERNANP se aprueba el Plan Maestro periodo 2014-2019, de la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D'Achille, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida;

Que, el manejo de "vicuña" *Vicugna vicugna* contribuye a la conservación de la especie, dentro del área natural protegida, así como genera beneficios económicos y sociales a la población local;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP, del 14 de marzo de 2014, se aprobó la Directiva General para el aprovechamiento de recursos naturales renovables en ANP del SINANPE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2017-SERNANP-RNPGBA-J, de fecha 14 de julio de 2017, se amplió la vigencia del Plan de Manejo para las Poblaciones de Vicuñas en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille hasta el 14 de julio de 2019;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Director Nacional del Programa Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales en la Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junin y Pasco (PRODERN) remite a la Jefatura de ANP, la propuesta de Plan de Manejo de Vicuña en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille que fue trabajada participativamente con los actores locales, solicitando su aprobación;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1451, que Fortalece el Funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, Del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de las precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, el Pago por Derecho de Aprovechamiento (PDA) para el período de vigencia del presente Plan de Manejo, lo establecerá el SERNANP, con base a la información económica recopilada en este instrumento de gestión, considerando los costos de seguimiento y monitoreo; así como también las acciones de vigilancia de la Comunidad Campesina de Lucanas, entre otros, la misma que será socializada y validada con la mencionada comunidad a través de la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille durante el primer trimestre de 2019;

Que, el Informe Técnico N° 028-2019-SERNANP-DGANP, de fecha 18 de enero de 2019 concluye, entre otras cosas lo siguiente: 1) La actividad de aprovechamiento de fibra del recurso de fauna silvestre " vicuñas" con fines comerciales enmarcada en el Plan de Manejo de Vicuñas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, contribuirá a la conservación de la



especie “ vicuña” *Vicugna vicugna* y la generación de otros ingresos económicos permitiendo mejorar la calidad de vida de la población local; 2) El Plan de Manejo de Vicuñas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille compatible, dado que no vulnera la Categoría, los objetivos de creación, el Plan Maestro y la zonificación de Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille; 3) El Plan de Manejo de Vicuñas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille contiene la estructura mínima que estipula el Documento de Trabajo aprobado por Resolución Presidencial N° 029-2016-SERNANP; 4) Se ha cumplido con lo estipulado en el Proceso: Gestión de Áreas Naturales Protegidas, Subproceso: Otorgamiento de derechos, Procedimiento: Aprobación de Planes de Manejo a cargo de la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos aprobado mediante Resolución Presidencial N° 319-2014-SERNANP y sus modificaciones; y, 5) El área de manejo cumple con los criterio establecidos en la Resolución Presidencial N° 193-2013-SERNANP y el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que emite compatibilidad a la actividad contemplada en el Plan de Manejo de Vicuñas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille;

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 003-2019-SERNANP-DGANP-RNPG, de fecha 23 de enero, concluye lo siguiente: 1) El Plan de Manejo de Vicuñas en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, 2019-2024 contribuirá con la conservación y aprovechamiento sostenible de la fibra de la especie “vicuña” *Vicugna vicugna* y la generación de ingresos económicos permitiendo mejorar la calidad de vida de la población local; y, 2) El Plan de Manejo ha sido analizado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico y cuenta con su opinión favorable conforme a la normatividad vigente e incluye todos los aspectos técnicos enmarcados en la normativa nacional en el marco de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, finalmente, el informe antes mencionado, establece que el Plan de Manejo de Vicuñas 2019-2024 es un instrumento de gestión y planificación estratégica y operativa de mediano para el manejo de fauna silvestre, en este caso en particular de la especie Vicuña (*Vicugna vicugna*) que deberá implementarse en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille con la participación de SERNANP y la Comunidad Campesina de Lucanas de manera inmediata, a efectos de aprovechar sus bondades técnicas;

Que, por consiguiente, es necesario establecer el cese inmediato de la vigencia del Plan de Manejo aprobado por Resolución Jefatural N° 006-2016-SERNANP-RNPGBA-J y ampliado por Resolución Jefatural N° 009-2017-SERNANP/RNPGBA/J, a efectos de permitir la aplicación del Plan de Manejo 2019-2024, que tendrá una vigencia de cinco(05) años, a partir del 24 de enero de 2019 hasta el 24 de enero de 2024, siendo necesario , para tal efecto, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 27° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en el artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan de Manejo de Vicuñas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, 2019 – 2024, en los terrenos de propiedad de la Comunidad Campesina de Lucanas, ubicados en el interior de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, conforme a las áreas de manejo establecidas en los Anexos N°s 1 y 2.



**Artículo 2°.-** El Plan de Manejo para las poblaciones de Vicuña en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, tendrá una vigencia de cinco (05) años, cuya comprensión es del 24 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024.

**Artículo 3°.-** Las actividades de captura y esquila de vicuñas vivas (chaccus) que se permiten bajo el presente Plan de Manejo, se realizarán en una superficie de 6 172.40 ha en la zona de aprovechamiento directo, y que comprende los sectores de: Sancaypampa, Ccochancca, Huiraccochayocc, Percca Percca, Pampa Corral, Minaschayocc, Chaquikishuar, Portachuelo, Ccancollay, Huayllapata, Rupasccahuasi, Valle Galeras, Llamaiso, Chocceccara, Chillhua, Yuraccrumi, Tayapallcca, conforme a la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, como se muestra en el mapa en Anexo N° 1 que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Establecer como responsable de autorizar el ingreso al área natural protegida, la supervisión, monitoreo y seguimiento de la implementación de las actividades de manejo y uso sostenible del presente Plan de Manejo, a la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Lucanas, al Gobierno Regional de Ayacucho, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (DGANP-SERNANP) y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) para los fines que se estime conveniente.

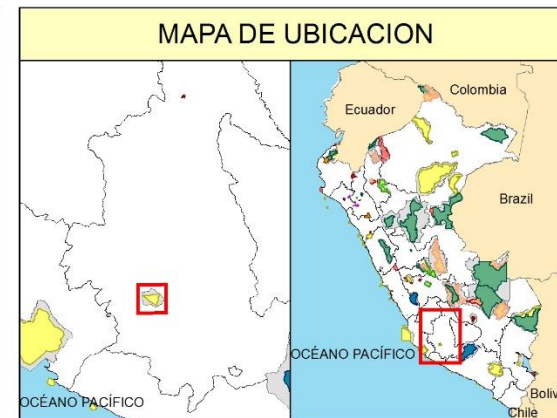
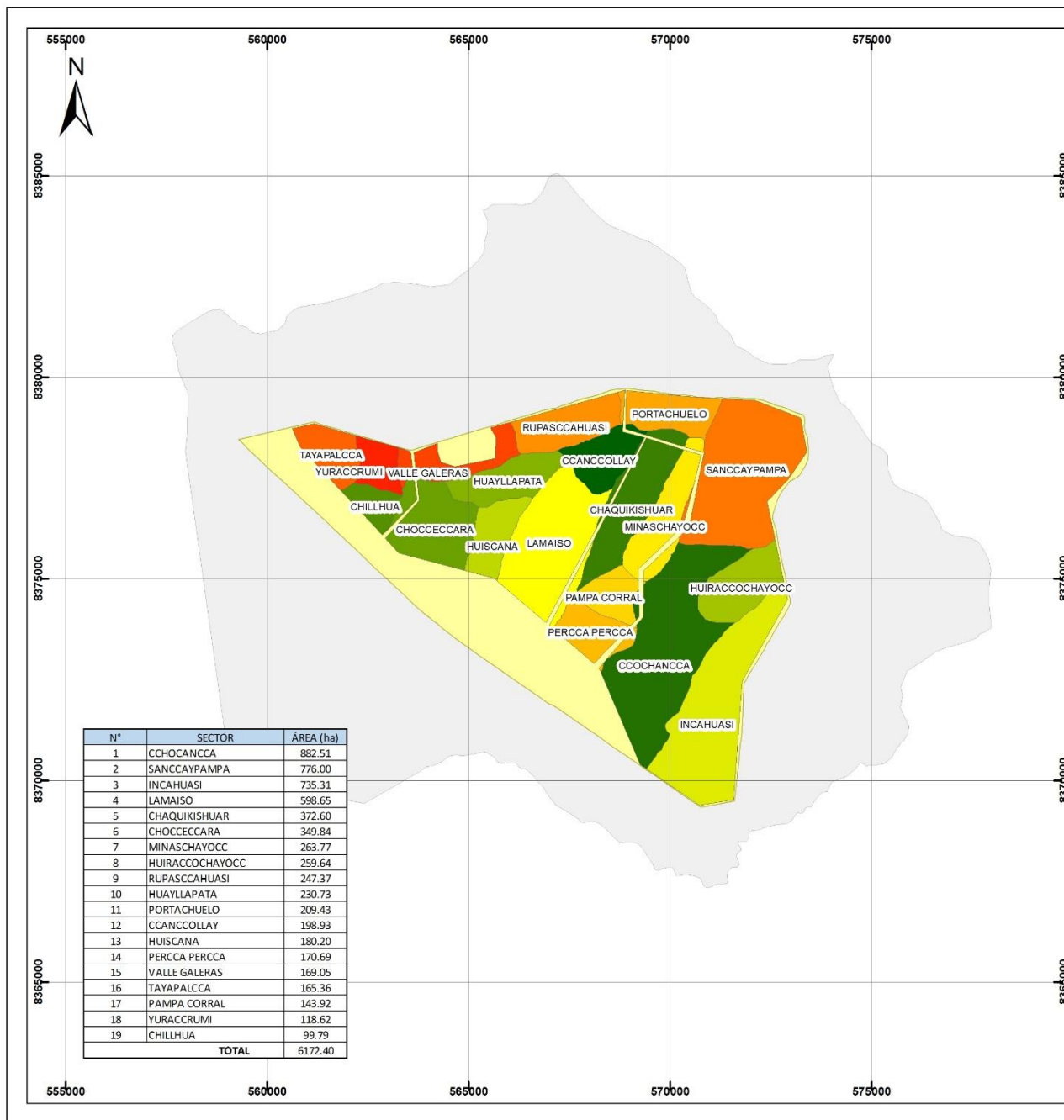


Regístrese y Comuníquese

**Blgo. Allan Reinhard Flores Ramos**  
Jefe

**Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille**  
CBP. 6996



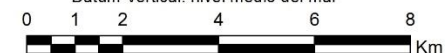


Elipsode: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)  
Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)

Zona: 18 Sur

Datum Horizontal: WGS84

Datum Vertical: nivel medio del mar



## Legenda

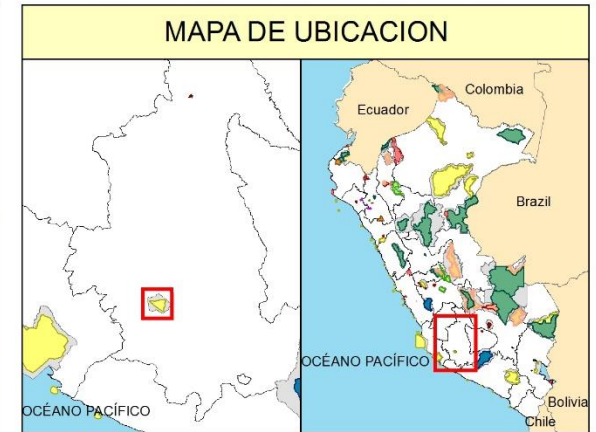
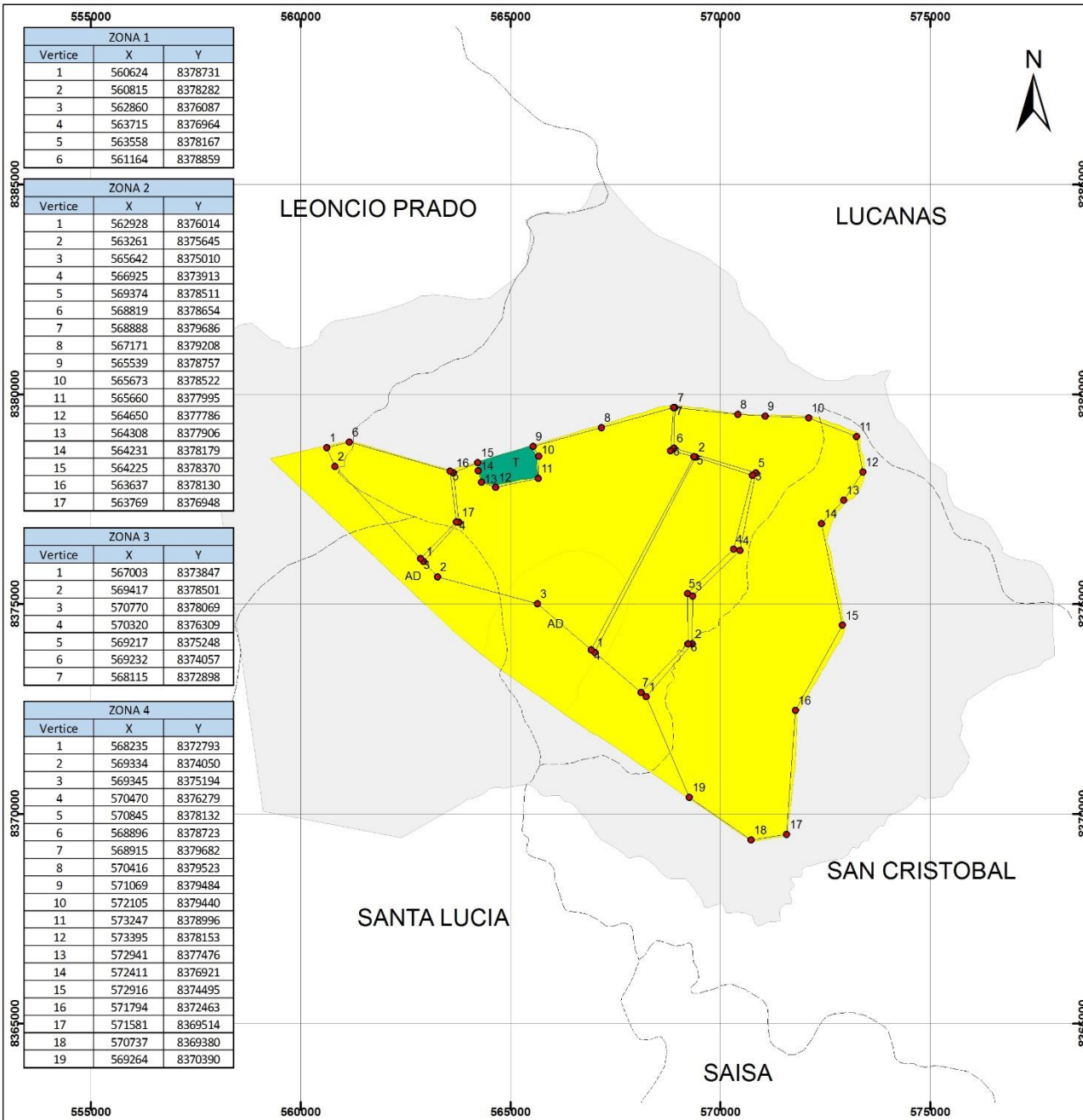
- Reserva Nacional Bárbara D'Achille
- Zona de Amortiguamiento
- Sectores de Manejo



|                                                                                                   |  |                                                                       |                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  <b>PERÚ</b> |  | <b>Ministerio del Ambiente</b>                                        | <b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b> |
| <b>RESERVA NACIONAL PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE</b><br><b>SECTORES DE MANEJO DE LA RNPGBA</b> |  |                                                                       |                                                                      |
| <b>UBICACIÓN:</b><br>Departamento: Ayacucho<br>Provincia: Lucanas<br>Distrito: Lucanas            |  | <b>DATUM: WGS84</b><br><b>ZONA: 18 L</b><br><b>Escala: 1: 100 000</b> |                                                                      |
| <b>Fuente: SERNANP, IGP</b>                                                                       |  |                                                                       |                                                                      |
| <b>Fecha de elaboración: 05/01/2018</b>                                                           |  |                                                                       |                                                                      |
| <b>Elaborado: Santiago Paredes, Especialista RNPGBA</b>                                           |  |                                                                       |                                                                      |



Hoja No.:  
**01**

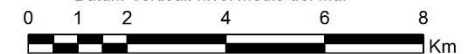


Elipsode: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)  
Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)

Zona: 18 Sur

Datum Horizontal: WGS84

Datum Vertical: nivel medio del mar



### Legenda

- Vértices
- Zona de Aprovechamiento Directo
- Zona de Uso Turístico y Recreativo
- Zona de Amortiguamiento
- Límite Distrital



**RESERVA NACIONAL PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE**  
MAPA DE ZONIFICACIÓN

**UBICACIÓN:**  
Departamento: Ayacucho  
Provincia: Lucanas  
Distrito: Lucanas

**DATUM:** WGS84  
**ZONA:** 18 L  
**Escala:** 1: 100 000

**Fuente:** SERNANP, IGP  
**Fecha de elaboración:** 05/01/2018  
**Elaborado:** Santiago Paredes, Especialista RNPGBA

Hoja No.: **02**